



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:** La Constitución Provincial, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 14.442, el Decreto-Ley 7647/70, la Resolución de la Procuración General N° 315/18, el Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia N° 3957 de fecha 27 de noviembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el suscripto, en la fecha, ha presentado una acción originaria de inconstitucionalidad contra el Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia N° 3957, que declaró la nulidad de los artículos 1° —incisos “a”, “b”, “c”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l” y “m”— y 2° de la Resolución de la Procuración General N° 315/18.

Que en la referida demanda se ha peticionado que, en forma preliminar y como medida cautelar, se suspendan los efectos del citado Acuerdo de la Suprema Corte N° 3957.

Que la Resolución de la Procuración General N° 315/18 goza de la presunción de legitimidad —constituida por la legalidad y la razonabilidad— y ejecutoriedad propia de todo acto administrativo, por cuyo mérito se presume que todos los actos de los órganos estatales guardan conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que la mencionada presunción subsiste en tanto no medie una declaración firme en contrario dictada por el órgano competente, ante un planteo concreto, alegado y probado por parte interesada en el juicio (conf. Fiorini, Bartolomé, *Derecho Administrativo*, Abeledo Perrot, 1976, Bs. As., segunda edición actualizada, Tomo I, p. 348; Comadira, Julio Rodolfo – Monti, Laura (Colaboradora), *Procedimientos Administrativos*, La Ley, Bs. As., 2002, p. 231; ver Fallos: 190:142; 218:312; 294:69; 310:234, 2682; 324:1225; 325:723; 331:735; 335:1523, entre otros; doct. SCBA, causa B. 60.864, “Gómez”, sent. del 27-XII-2017; causa L. 117.684, “Cladd Industria Textil Argentina S.A. Materia a categorizar”, sent. del 8-V-2019).

Que, las altas funciones y misiones encomendadas a este Ministerio Público por mandato constitucional y legal, la naturaleza institucional del presente asunto, como los intereses generales de la sociedad aquí comprometidos, exigen adoptar decisiones de máxima

prudencia como la presente, ordenadas con vivo espíritu de justicia en aras de la preservación de la seguridad jurídica, el bien común y la paz social (doct. Fallos: 304:1139; 305:504, 1163, entre otros), sin que ello obste al ejercicio legítimo y pleno de las facultades y competencias, y el cumplimiento de deberes y obligaciones, que recaen en cabeza de este Ministerio Público y de todos sus integrantes.

**POR ELLO**, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; arts. 1º, 2º, 3º, 20, 21 y concordantes de la Ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Suspender provisoriamente los efectos de la Resolución de la Procuración General N° 315/18.

**Artículo 2º:** Dejar constancia de que lo dispuesto en el artículo 1 de la presente no obsta al ejercicio legítimo y pleno de las facultades y competencias, y el cumplimiento de deberes y obligaciones, que recaen en cabeza de este Ministerio Público y de todos sus integrantes.

**Artículo 3º:** Regístrese y comuníquese a las Fiscalías Generales Departamentales y a la Suprema Corte de Justicia.